

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA LA ADQUISICIÓN DE LIBROS DE TEXTO PARA EL CURSO 2015/2016

ARTICULO 1 OBJETO DE LA CONVOCATORIA

El objeto de la convocatoria es regular y fijar los criterios y procedimiento de concesión de las subvenciones otorgadas, por el Ayuntamiento de Leganés, para la adquisición de libros de texto durante el curso escolar 2015/2016.

ARTÍCULO 2 RÉGIMEN JURÍDICO Y PROCEDIMIENTO

La convocatoria se regirá por lo previsto en las disposiciones de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y Reglamento de desarrollo de ésta, aprobado mediante R.D. 887/2006, de 21 de julio y en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal. El procedimiento para la concesión de las subvenciones previstas en estas bases, será el de concesión en régimen de concurrencia competitiva y convocatoria abierta, por su carácter social y por la circunstancia de destinarse a menores integrados en unidades familiares con rentas inferiores a los límites marcados en las bases.

ARTÍCULO 3 DOTACIÓN PRESUPUESTARIA

El crédito presupuestario destinado a financiar las subvenciones asciende a 300.000,00€, consignados en la aplicación presupuestaria 07/3200/48901

ARTÍCULO 4 BENEFICIARIOS DE LA SUBVENCIÓN

Alumnos menores de edad no emancipados y/o mayores discapacitados, que cursen estudios en cualquier centro docente, en las etapas de enseñanza de Segundo Ciclo de Educación infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria obligatoria, Educación Especial y Formación Profesional Básica.

ARTÍCULO 5 REQUISITOS PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO

1. Estar empadronados en Leganés, todos los miembros de la unidad familiar.
2. Cursar enseñanzas de Segundo ciclo de Educación infantil, Primaria, Secundaria Obligatoria, Especial o Formación profesional básica.
3. No superar la edad de 18 años, en caso de menores no emancipados. Podrá superarse dicha edad, en caso de mayores con discapacidad.
- 4.- La renta de la unidad familiar no podrá superar el umbral máximo establecido de:
 - 36.136,80 €**, (el equivalente a cuatro veces el Salario Mínimo Interprofesional, en el año 2014), para familia de cuatro miembros.
 - 45.171 €** para familias de cinco miembros
 - 54.205,20 €** para familias de seis miembros

A partir del sexto miembro, se añadirán **9.034,20 €** por cada nuevo miembro computable.

Los beneficiarios de estas ayudas quedan exonerados de acreditar, el cumplimiento de obligaciones tributarias o referentes a la Seguridad Social en fase de concesión. Asimismo quedan exonerados de presentación de garantías para la percepción de las becas.

ARTÍCULO 6 GASTOS SUBVENCIONABLES

Son gastos subvencionables:

1. Los libros de texto.
Se entiende por libro de texto aquel que recoge fundamentalmente los contenidos establecidos por la normativa educativa para un área o materia de un ciclo o curso determinado.

ARTÍCULO 7 RENTA PER CÁPITA FAMILIAR

1. A los efectos de estas bases reguladoras, se entiende por renta per cápita familiar, los ingresos familiares divididos entre el número de miembros computables de la unidad familiar.
2. La determinación de la renta de los miembros computables, que hayan presentado declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, será el resultado de sumar la base imponible general con la base imponible del ahorro y de este resultado se restará la cuota resultante de la autoliquidación (Casillas 424+415-589 del Impuesto sobre la Renta del año 2014)

ARTÍCULO 8 DETERMINACIÓN DE LA UNIDAD FAMILIAR

- 1.- A los efectos previstos en las presentes bases, se considera que conforman la unidad familiar:
 - a) El solicitante.
 - b) Los padres o tutores.
 - c) Los hermanos del solicitante menores de edad, con excepción de los emancipados.
 - d) Los hermanos del solicitante mayores de edad incapacitados judicialmente, sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.
2. En los casos de desaparición del vínculo matrimonial o, en el supuesto de separación de los progenitores entre los que no exista vínculo matrimonial, la unidad familiar se entenderá constituida por el padre o la madre y la totalidad de los hijos que convivan con uno u otra, y reúnan los requisitos señalados en el apartado 1 anterior, siempre que se justifique esta situación de monoparentalidad.
3. En caso de separación o divorcio de los progenitores, no se considerará miembro computable aquel de ellos que no conviva con el solicitante de la ayuda. No obstante, en su caso, tendrá la consideración de miembro computable,

el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación cuyas rentas se incluirán dentro del cómputo de la renta familiar.

4. Todas las referencias anteriores a padre o madre serán aplicables, en caso de existir, a los tutores o personas encargadas de la guarda y protección del alumno.
5. Cuando padre y madre figuren en el libro de familia o documentación acreditativa de la situación familiar, pero el solicitante quiera que se tenga en cuenta solamente a uno de ellos en la valoración de la solicitud, deberá justificarse tal situación de monoparentalidad mediante la documentación prevista a tal efecto.
6. En otras circunstancias distintas a las anteriores, deberá aportarse certificado de los servicios sociales del municipio que acredite la convivencia del alumno por el que se solicita la beca y todos sus familiares.
7. En el caso de que el alumno solicitante alegue su emancipación o independencia deberá justificar una renta per cápita igual o superior a la que se fije en cada convocatoria y que reside en un domicilio distinto del de los padres, mediante la documentación prevista a tal efecto.

ARTICULO 9 CRITERIO PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS SUBVENCIONES

Las ayudas se concederán, en función de los criterios siguientes:

1. Renta per cápita familiar en el año 2014:

Hasta 2.628,85 €	5 puntos
Desde 2.628,86 € hasta 5.257,70 €	4 puntos
Desde 5.257,71 € hasta 6.572,13 €	3 puntos
Desde 6.572,14 € hasta 9.200,98 €	2 puntos
Desde 9.200,99 € hasta 10.515,40 €	1 punto
Desde 10.515,41 €	0 puntos
2. Por cada hijo menor de edad que conviva en el domicilio familiar:
1 punto
3. Por cada miembro de la unidad familiar (alumno/a, padres o hermano/s) con discapacidad, igual o superior al 33%:
1 punto

PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 10 INICIACIÓN

10.1 SOLICITUDES

1. Las solicitudes se ajustarán al modelo oficial que se establezca en la convocatoria y podrá obtenerse en las Oficinas del Servicio de Atención al Ciudadano (SAC) o bien a través de la página web institucional del Ayuntamiento www.leganes.org
2. Cada familia utilizará una única solicitud para todos los hijos e hijas para los que solicita beca.
3. La solicitud deberá ser cumplimentada y firmada por el padre y la madre del alumno o, en su caso, por el tutor o personas encargadas de la guarda y protección del alumno. En los supuestos de separación o divorcio, la solicitud podrá ser firmada únicamente, por el progenitor encargado de la custodia del menor.

En la solicitud siempre deberá consignarse de forma clara y legible:

- Número de NIF o NIE de todos los miembros de la unidad familiar.

4. En la solicitud se podrá autorizar al Ayuntamiento de Leganés, marcando la casilla correspondiente, a realizar la consulta de datos de los siguientes organismos:
 - De la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la información necesaria par determinar la renta de la unidad familiar.
 - De la Consejería competente en materia de Renta Mínima de Inserción, la información necesaria para acreditar ser beneficiario de la misma.

Esta autorización exime de presentar los documentos que acrediten las situaciones objeto de consulta siempre que la solicitud haya sido firmada por todas las personas mayores de edad, que figuren en ella y se obtenga información válida, como resultado de la consulta.

En caso de aportar pasaporte, como documento de acreditación de la identidad no podrán autorizarse las consultas de datos previstas en este artículo, debiendo aportar los documentos correspondientes de forma física.

En caso de no autorizar la consulta telemática de algún dato, el solicitante deberá adjuntar la documentación en papel.

10.2 DOCUMENTACIÓN

Junto con la solicitud se presentará la siguiente documentación en original y copia, que será cotejada por el Ayuntamiento:

- a) Copia del DNI o NIE en vigor. En el caso de personas extranjeras que carezcan de NIE deberán aportar copia del pasaporte validamente expedido y en vigor.
- b) Libro de familia o documentación oficial acreditativa de los miembros de la unidad familiar y sus fechas de nacimiento.

- c) Para acreditar la situación de monoparentalidad:
 - En caso de existir o haber existido matrimonio:
 - a) Certificado de defunción que acredite el fallecimiento.
 - b) Sentencia judicial de separación legal o divorcio o convenio regulador donde conste la custodia del menor.
 - d) Para determinación de los ingresos familiares, certificado de la renta del ejercicio 2014, de todos los miembros de la unidad familiar computables mayores de dieciocho años, salvo que autorice al Ayuntamiento a la consulta de datos, en cuyo caso se recabará de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria la información del IRPF.

Si algún miembro computable de la unidad familiar no estuvieran obligados a presentar declaración del I.R.P.F., se tomará como cálculo el importe integro de los ingresos.

Asi mismo de todos aquellos de los que la Agencia Tributaria no disponga de datos, deberá acreditar los ingresos a través de las siguientes formas:

- Mediante nómina o certificado del empleador actual, en el que se determinen los ingresos del trabajador acompañada del informe de vida laboral de la Seguridad Social.
 - Mediante documento expedido por los servicios sociales municipales, debidamente firmado y sellado, en el que conste la intervención de dichos servicios sociales y la cantidad estimada de ingresos anuales, de que dispone la unidad familiar.
 - Mediante indicación expresa en el modelo de solicitud de que la unidad familiar es beneficiaria de la Renta Mínima de Inserción (RMI) para su comprobación.
- e) Documento bancario donde consten los datos de la cuenta y el titular de la misma. Se acreditará mediante fotocopia de la cartilla bancaria, cheque o recibo a nombre del solicitante de la beca.
 - f) Si procede, certificado acreditativo de discapacidad igual o superior al 33% de algún miembro de la unidad familiar (solicitante, padres o hermanos).

10.3 LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES

Las solicitudes se presentarán por duplicado en las oficinas de atención presencial del SAC del Ayuntamiento de Leganés, donde se registrará la entrada de ambos ejemplares, devolviendo uno de ellos, debidamente sellado, al solicitante.

Los lugares y horarios de presentación de solicitudes serán los siguientes:

- **CASA DEL RELOJ:**
De Lunes a Viernes de 8:30 a 14:30 horas y de 17:00 a 19:00 horas.
Sábados de 9:00 a 13:00 horas
Avda. Gibraltar, nº 2. Metro "Casa del Reloj" Línea 12 (MetroSur).
- **JUNTA DE DISTRITO DE LA FORTUNA**
De lunes a viernes de 8:30 a 14:30 y los jueves de 17:00 a 19:00 horas.
Calle San Amado, nº 20.
- **JUNTA DE DISTRITO DE ZARZAQUEMADA**
Centro Municipal Ramiro de Maeztu
De lunes a viernes de 8:30 a 14:30 horas.
Calle Mayorazgo, nº 25. Metro "Julián Besteiro" Línea 12 (MetroSur).
- **JUNTA DE DISTRITO DE SAN NICASIO**
Edificio José Saramago.
De lunes a viernes de 8:30 a 14:30 horas.
Av. del Mediterráneo, nº 24. Metro "San Nicasio" Línea 12 (MetroSur)
- **SAC MÓVIL**
Ver paradas y horarios en www.leganes.org

10.4 PLAZO DE PRESENTACIÓN

El plazo de presentación de las solicitudes será el comprendido entre los días 21 de septiembre y 6 de octubre de 2015.

ARTÍCULO 11 INSTRUCCIÓN

1. Finalizado el plazo de presentación de instancias, se elaborarán las listas en las que figuren las solicitudes que se han presentado y, en su caso, aquellas que resultan excluidas de la convocatoria, con indicación de la causa de exclusión.

La consulta detallada de la situación de las solicitudes que figuren en las listas se podrá realizar en la página web institucional del Ayuntamiento de Leganes www.leganes.org
Complementariamente a la publicación oficial en la página web, las listas se expondrán en los tabloneros de anuncios del Ayuntamiento, Concejalía de Educación y Juntas Municipales de Distrito y Centros docentes.

2. Figurar en este listado no supondrá adquirir la condición de beneficiario de la convocatoria, condición que se obtendrá únicamente en la resolución de la convocatoria.

3. Cuando el solicitante o el padre, madre, tutor, tutora o cualquier persona que figure en la solicitud tenga la condición de víctima de violencia familiar o de género, a los efectos de evitar que el nombre del centro de matriculación del alumno figure en las listas, deberá indicarse expresamente en la solicitud y acreditarse, mediante orden de protección o cualquier otro de los medios previstos en la legislación contra la Violencia de Género.

4. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 y 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del

Procedimiento Administrativo Común, los interesados dispondrán de un plazo de diez días hábiles desde el día siguiente al de la publicación de las listas en la página web del Ayuntamiento de Leganés para:

- Subsanan la solicitud y/o documentación a que se refieren estas bases reguladoras.

Transcurrido el plazo sin que así se hiciera, se considerará que el solicitante desiste de su petición.

- Mejorar la solicitud, formular las alegaciones y presentar los documentos que se estimen oportunos, en lo que se refiere a la renta per cápita familiar obtenida por la baremación de la documentación presentada.

5. Cualquier situación que se desee acreditar mediante la documentación aportada con las alegaciones, deberá ser de fecha anterior a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, debiendo ser aportada físicamente ya que en el plazo de subsanación no se realizará ninguna consulta de datos aunque se haya autorizado en la solicitud.

ARTÍCULO 12 COMISIÓN DE VALORACIÓN

La Comisión de Valoración estará integrada por:

-La Concejala Delegada de Educación y Servicios Sociales o Concejal en quien delegue, que actuará como Presidenta.

-Tres técnicos de los servicios municipales de Educación, Infancia y Servicios Sociales y un director de Centro educativo, que actuarán como Vocales.

-La jefa de la Unidad Administrativa de la Concejalía de Educación, que actuará como Secretaria.

ARTÍCULO 13 RESOLUCIÓN

1. Finalizado el plazo de subsanaciones, la Comisión de valoración elevará la propuesta de resolución de la convocatoria. A tal fin fijará, en su caso, la renta per cápita de corte para obtener la beca, determinando los beneficiarios, los no beneficiarios y los excluidos, indicando, en este último caso, la causa o causas de exclusión.
2. Con carácter previo a la resolución definitiva el Ayuntamiento de Leganés comprobará que el destinatario de la ayuda, está matriculado en un Centro docente. Esta circunstancia se acreditará mediante documento suscrito por el Centro docente.
3. Para determinar la propuesta la Comisión de valoración tendrá en cuenta los criterios de valoración establecido en el artículo 9 distribuyendo las ayudas hasta agotar la totalidad del crédito máximo reservado para las ayudas. Si el crédito presupuestario disponible no alcanzara a cubrir la totalidad de las ayudas solicitadas, se informarán favorablemente siguiendo el orden inverso a la magnitud de la renta per cápita familiar, hasta agotar los fondos destinados a estas becas en cada convocatoria.

4. En caso de empate se concederá la ayuda a la familia que en igualdad de condiciones por renta per cápita, tenga un número mayor de hijos. Si persiste el empate, se concederá al alumno cuyo primer apellido comience por la letra del alfabeto que se determine por sorteo en la comisión de valoración, celebrado con carácter previo al inicio de la valoración de las solicitudes, y de cuyo procedimiento y resultado quedará constancia, en su caso, en el acta de la comisión.
5. La Resolución de concesión o denegación de las becas solicitadas corresponde a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Leganés.
6. La Resolución se publicará en la página web institucional del Ayuntamiento de Leganés www.leganes.org. Complementariamente se podrá dar información en los tablones de anuncios del Ayuntamiento de Leganés, Concejalía de Educación y Juntas Municipales de Distrito y Centros docentes.
7. El plazo máximo para la resolución del procedimiento, será de tres meses contados a partir del día siguiente a la finalización del último día del plazo de presentación de solicitudes.
8. La Resolución pondrá fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.
9. Contra la Resolución de concesión y denegación de las becas podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición ante el Alcalde-Presidente de la Corporación, en los términos establecidos en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o bien, directamente en el plazo de dos meses, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ambos plazos a contar desde el día siguiente a la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

ARTÍCULO 14 CUANTÍAS INDIVIDUALES DE LAS AYUDAS

El importe de la ayuda, para la compra de libros de texto se fija en 50€ para Segundo ciclo de Educación Infantil y Educación Especial. En 90€ para Educación Primaria y Formación Profesional Básica y en 110€ para Educación Secundaria Obligatoria.

ARTÍCULO 15 ABONO DE LAS AYUDAS

El Ayuntamiento de Leganés procederá al abono de las ayudas, mediante transferencia bancaria, en la cuenta indicada, por el solicitante.

ARTÍCULO 16 JUSTIFICACIÓN DE LAS AYUDAS Y PLAZOS

1. De acuerdo con lo que dispone el artículo 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, estas ayudas se justificarán mediante la

acreditación de la concurrencia de los requisitos para obtener la condición de beneficiario.

El órgano concedente de la subvención, la Concejalía de Educación, comprobará al menos un 30% de los justificantes de gasto de la subvención concedida, para lo cual requerirá a los solicitantes su remisión.

La selección de los justificantes de gastos, que será objeto de comprobación, se realizará de forma aleatoria. En todo caso, el proceso de comprobación deberá permitir obtener una evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención.

En el plazo de dos meses a partir del cobro de la ayuda, a requerimiento del Ayuntamiento de Leganés, el beneficiario deberá presentar la factura del gasto realizado y que fue objeto de la ayuda.

2 Estas ayudas se justificarán mediante la presentación de facturas originales de la adquisición de libros, a nombre del solicitante de la ayuda.

3 La factura habrá de contar con los requisitos establecidos en el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

ARTÍCULO 17 COMPATIBILIDAD DE LAS AYUDAS

Las ayudas concedidas a través de la presente convocatoria son compatibles con otras ayudas o becas con finalidad similar, provenientes de otras Administraciones Públicas, de otros entes públicos o privados o de particulares nacionales o internacionales, siempre que, sumadas ambas, no se supere el coste de las cuotas correspondientes al gasto subvencionado.

ARTÍCULO 18 CONTROL DE LA SUBVENCIÓN

1. El régimen regulador de los posibles reintegros, sanciones y responsabilidades aplicable a los perceptores de las ayudas, será el establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. En el caso de que se detectara, en cualquier momento del procedimiento, falsedad en los datos de la persona solicitante o en la documentación aportada, se procederá a la revocación de la ayuda. Si esta ya ha sido disfrutada, se podrá reclamar el reintegro del coste real de la beca concedida, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente.

ARTÍCULO 19 RECURSO CONTRA LAS BASES DE LA CONVOCATORIA

Contra la presente Orden por la que se aprueban las bases de la convocatoria cabe interponer, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.